Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código U1ya202SN6

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 51-2022-OS-GSE/DSHL

Lima, 23 de febrero del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202000042760 conteniendo el Informe de Instrucción N°573-2021-OS-DSHL, el Informe Final de Instrucción N° 65-2022-OS-GSE-DSHL, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A**. actualmente **UNNA ENERGIA S.A.** (en adelante **UNNA**[1]), en su calidad de Operador del Lote I[2] identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100153832.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de Carta N° GMP 864/2019, con escrito de registro N° 201700099196, ingresada el 15 de julio del 2019, la empresa **UNNA**, presentó con Formato N° 9, el Reporte Semestral de Estadísticas Mensuales de Accidentes de Trabajo-2019, del personal contratista y el propio, de los lotes I, III, IV y V, de los meses de enero a junio del 2019.
2. Mediante Oficio N° 1882-2020-OS-DSHL, notificado el 16 de junio de 2020, mientras estuvo vigente el Reglamento de supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 040-2017-OS/CD, se comunicó a la empresa fiscalizada el análisis de hechos constatados y conclusión del procedimiento de supervisión
3. Mediante Oficio **N°** 4765-2021-OS-DSHL, de fecha 31 de agosto del 2021, el cual fue notificado el 01 de setiembre del 2021, se comunicó a la empresa **UNNA** el Informe de Fiscalización **N°** 106-2021-OS-DSHL de fecha 31 de agosto del 2021, conteniendo el análisis de los hechos verificados del proceso de fiscalización respecto a sus instalaciones del Lote I.
4. Mediante Oficio **N° 369-2021-OS-DSHL**, notificado el 21 de diciembre de 2021, Osinergmin comunicó a la empresa **UNNA**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, como resultado de la evaluación al Programa Anual de Actividades de Seguridad y del Reporte de Estadísticas de Accidentes de Trabajo del Lote I, correspondiente al año 2019, adjuntando el Informe de Instrucción **N°** 573-2021-OS-DSHL, de fecha 17 de diciembre del 2021, y concediéndole a dicho fiscalizado, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, de acuerdo con lo detallado en el siguiente cuadro:

---

[1] Mediante Carta GGRL-SUPC-GFSE-00815-2021, PERUPETRO comunica a Osinergmin que la empresa Graña y Montero Petrolera S.A. ha modificado su denominación social a UNNA Energía S.A, el cual es Operador de los siguientes Contratos: • Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote III • Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote IV • Contrato de Servicios Petroleros del Lote I • Contrato de Servicios de Explotación por Hidrocarburos del Lote V

[2] Con fecha 25 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 030-2021-EM, a través del cual "Aprueban Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I", en cuyo artículo 2° establece:

Artículo 2°.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintitrés (23) Cláusulas y cinco (05) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los Artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM. *(Subrayado para énfasis)*

Por ello, en el presente procedimiento administrativo sancionador se lleva contra la empresa **UNNA ENERGIA** *responsable del Lote I al momento de cometerse la presunta conducta infractora*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código U1ya202SN6

N°	Supuesto incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos[3]	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos[4]
	La empresa UNNA ENERGÍA S.A., presentó fuera del plazo estipulado por la normativa de hidrocarburos vigente, las actividades de seguridad ejecutadas en el Lote I, correspondiente al año 2019.	**Artículo 85° del Anexo 1, del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado Mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.**	**Artículo 85° del Anexo 1, del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.** **Artículo 85°. - Información del cumplimiento de actividades de seguridad. -** El Operador deberá informar anualmente, en el mes de febrero, al OSINERGMIN respecto al cumplimiento de las actividades de seguridad del año anterior, se incluirán las estadísticas de accidentes.	**1.8**	**Multa hasta 50 UIT**

5. De la revisión en el expediente 202000042760, se observa que la empresa **UNNA**, no ha presentado sus descargos al Oficio N° 369-2021-OS-DSHL, notificado el día 21 de diciembre del 2021.
6. Con Oficio N° 782-2022-OS-GSE-DSHL, notificado el 16 de febrero de 2023, Osinergmin comunicó a la empresa **UNNA,** el Informe Final de Instrucción N° 65-2022-OS-GSE-DSHL, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para formular sus descargos.
7. Mediante carta UNNA ENERGIA 0230-2022, ingresado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin el 21 de febrero de 2022, la empresa **UNNA** presentó reconocimiento de la infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

8. SUSTENTACIÓN DE DESCARGOS

Tal y como se expresó en el numeral 7 de la presente resolución la empresa **UNNA** presenta reconocimiento de la infracción y solicita la aplicación de la atenuante correspondiente al literal g.1 del artículo 25 del Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

9. ANÁLISIS

9.1 Es materia de análisis, del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, determinar si la empresa **UNNA** incumplió lo establecido en la base legal señalada en el cuadro contenido en el numeral 3 de la presente resolución.

9.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el artículo 24°

[3] Tipificación y Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 271-2012-OS/CD, y sus modificatorias.

[4] Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; STA: Suspensión Temporal de Actividades, CE: Cierre de Establecimiento; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades, RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos; PO: Paralización de Obra.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **U1ya202SN6**

Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin es objetiva. En ese sentido, no corresponde valorar la intencionalidad de infringir las disposiciones legales vigentes, siendo únicamente necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción y se impute la responsabilidad administrativa.

Asimismo, este procedimiento se sustancia y tramita al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, y aplicando los principios que regulan el procedimiento y cumpliendo los plazos establecidos para su tramitación.

9.3 Al respecto de la aplicación del literal g.1 del artículo 25 del Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, debemos señalar que el citado reglamento ya no se encuentra vigente desde el 13 de junio de 2021[5] siendo que la norma procedimental vigente al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador es el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD. No obstante, el artículo 86 numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala como uno de los deberes de la autoridad administrativa:

> *"Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos*
> *Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (…)*
> *3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos"*

En consecuencia, para efectos del presente procedimiento administrativo sancionador, debemos interpretar que el atenuante de reconocimiento de responsabilidad solicitado por la empresa **UNNA** es el que se encuentra citado en el inciso a.2) del literal a) del numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD[6], por lo cual corresponde aplicar el atenuante del 30% del cálculo de multa propuesto en el Informe Final de Instrucción N° 65-2022-OS-GSE-DSHL.

---

[5] **Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD** Vigente desde el 13 de junio de 2021, en virtud de la Primera Disposición Complementaria Final
Primera. - Vigencia
El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, a que se refiere el numeral 26.3 del artículo 26.

Cabe precisar que la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2021.

[6] **Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD**
Artículo 26.- Graduación de multas (…)
26.4 Constituyen factores atenuantes, las siguientes circunstancias de la comisión de la infracción, de corresponder:
a) Reconocimiento de responsabilidad: Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo.
a.2 Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargos al informe final de instrucción, se aplica como factor -30%

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **U1ya202SN6**

10. DETERMINACIÓN DE SANCIONES

10.1 El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

10.2 Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos que podrán aplicarse respecto del incumplimiento a sancionar en el presente procedimiento administrativo sancionador.

10.3 El artículo 26º del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 208- 2020-OS/CD, establece los criterios que se consideran en los casos que corresponda graduar la sanción por haberse establecido un rango en la Escala de Multas y Sanciones; asimismo, la multa se calcula de conformidad con las pautas, criterios y metodología dispuestos en la Resolución de Concejo Directivo Osinergmin Nº 120-2021-OS/CD, siendo la fórmula a aplicar para la determinación de la multa, la siguiente:

$$Mea = \left(\frac{B}{p}\right).A$$

Donde:

***Mea** = Multa estimada en el escenario ExAnte*[7]
***B** = Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción. (costo evitado o postergado)*[8]
***p** = Probabilidad de detección.*
***A** = 1 + ∑ n i fi 100 = Atenuantes y/o Agravantes.*
***fi** = Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable*

10.4 **RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO N° 1.-** Teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:

10.4.1 **PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (P):** Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%. El valor asignado a este factor será igual a uno (1).

10.4.2 **PORCENTAJE DEL DAÑO (α):** Para el presente caso no aplica daño derivado de la infracción, por ello se considera el valor igual a cero (0).

10.4.3 **VALOR DEL FACTOR "A":** Para el presente caso, se por agravantes y atenuantes, se considera un factor total (1 + (Σi F1+..... Fi)/100) de 0.70, al aplicarse el inciso a.2) del literal a) del numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, por lo cual corresponde aplicar el atenuante del 30%.

10.4.4 **BENEFICIO ILÍCITO (B):** Considerando que la empresa **UNNA**, antigua responsable del Lote I, no cumplió con presentar en el plazo estipulado por la normativa de hidrocarburos

[7] Escenario ExAnte: Aquel en el cual no se ha producido un accidente con consecuencias fatales o que haya afectado la salud integridad o patrimonio de terceros cuando se realiza la acción de fiscalización en la que se detecta la infracción

[8] Escenario ExAnte: Aquel en el cual no se ha producido un accidente con consecuencias fatales o que haya afectado la salud integridad o patrimonio de terceros cuando se realiza la acción de fiscalización en la que se detecta la infracción

vigente, las actividades de seguridad ejecutadas en el Lote I, correspondiente al año 2019. En ese sentido, se acredita el incumplimiento del artículo 85° del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código U1ya202SN6

Infracción Nº 1

Presupuestos	Monto del presupuesto (s/.)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción ($)
Costo del Gerente de Mantenimiento.	398.01	No aplica	132.12	133.82	115.39
Jefe de Mantenimiento	371.99	No aplica	132.12	133.82	107.84
Supervisor de Mantenimiento	2 456.01	No aplica	132.12	133.82	712.02

Fecha de la infracción y/o detección	Marzo 2020
Costo evitado a la fecha de la infracción	935.26
Fecha de cálculo de multa	Diciembre 2021
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa	21
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)	0.8363%
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa	4.04
Factor B de la Infracción en UIT	0.72
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	0.70
Multa en UIT	**0.5051**

DETALLE DEL PRESUPUESTO (INCUMPLIMIENTO N° 1)

N°	Tipo de Costo	Datos
1	EVITADO	A continuación, se detalla el presupuesto del Costo Evitado[9] para presentar en el plazo estipulado por la normativa de hidrocarburos vigente, las actividades de seguridad ejecutadas en el Lote I, correspondiente al año 2019, según lo requerido por la normativa de hidrocarburos vigente; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85° del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM: a) Costo del Gerente, Jefe de Mantenimiento y Supervisor: a.1) Costo de 01 Gerente de Mantenimiento (Ing. Mecánico, 10 años experiencia, con Maestría y con Especialización), por 01 día con 35% de atención, en autorizar la presentación de las actividades de seguridad ejecutadas en el Lote I, correspondiente al año 2019, S/ 398.00: **117.78 US$.** a.2) Costo de 01 Jefe de Mantenimiento (Ing. Mecánico, 10 años experiencia, con Maestría), por 01 día con 65% de atención, para autorizar, verificar y programar la presentación de las actividades de seguridad ejecutadas en el Lote I, correspondiente al año 2019, S/ 372.00: **110.08 US$.** a.3) Costo de 01 Supervisor de Mantenimiento (Ing. Mecánico, 10 años experiencia, Titulado), por 5 días con 100% de atención, para supervisar, verificar y aprobar la presentación de las actividades de seguridad ejecutadas en el Lote I, correspondiente al año 2019, S/ 2456.00: **726.78 US$.** **Total: 117.78 + 110.08 + 726.78 = 954.64 US$** El periodo de incumplimiento específico para la presente imputación se contempla desde la entrega de

[9] El costo del Personal Profesional, se ha extraído de la Estructura de Costos para Servicios, al 22/08/2019. Fuente: Osinergmin-DSHL. Asimismo, el costo del personal técnico, se ha extraído del Cuadro General de Remuneraciones al 26/05/2019. Fuente: Osinergmin-DSHL, contenido en el Anexo 1 de la presente resolución.

		información[10] de las actividades de seguridad ejecutadas en el Lote I, correspondiente al año 2019, de fecha 06 de marzo de 2020, hasta la fecha del cálculo de multa del 26 diciembre de 2021, fecha en que **UNNA ENERGÍA** dejó ser Operador del Lote I.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **U1ya202SN6**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Osinergmin, Ley 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2017-OS-CD y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD; y a la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **UNNA ENERGÍA S.A** con una multa de cinco mil cincuenta y una diezmilésimas (**0.5051**) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Infracción: 2000042760 -01

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, el Agente Supervisado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- Informar que el importe de la (s) multa (s) se reducirá en un 10% si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y no se presenta recurso impugnativo.

[10] Carta N° GMP 0304/2020, ingresada el 06 de marzo del 2020, con escrito de registro N° 202000042760

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **UNNA ENERGÍA S.A.** el contenido de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web **https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/** ingresando el código **U1ya202SN6**

Firmado Digitalmente
por: ISUSI VARGAS
Pedro Javier FAU
20376082114 hard
Fecha: 23/02/2022
15:41:26

Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código U1ya202SN6

Anexo 1

Estructura de costos para servicios del personal, profesional y técnico de fecha 22/08/2019: Fuente Osinergmin- DSHL

ESTRUCTURA DE COSTOS - INCUMPLIMIENTO N° 1

ESTRUCTURA DE COSTOS PARA SERVICIOS

SECTOR	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

DEFINICIÓN DE PERSONAL ESPECIALIZADO

ID	ROL	CARRERA	EXPERIENCIA (AÑOS)	GRADO ACADÉMICO	ESPECIALIZACIÓN	STATUS
001	Gerente de Mantenimiento	Ingeniería Mecánica	10	Con maestría	Sí	CONFORME
002	Jefe de Mantenimiento	Ingeniería Mecánica	10	Con maestría	No	CONFORME
003	Supervisor de Mantenimiento	Ingeniería Mecánica	10	Titulado	No	CONFORME
004						
005						
006						
007						
008						

COSTEO DE PERSONAL ESPECIALIZADO

ID	COSTO MENSUAL	PERIODO	DEDICACIÓN	COSTO POR PERIODO	CANTIDAD DE PERIODOS EFECTIVOS	CANTIDAD DE PERSONAS	COSTO TOTAL
001	S/ 17,430	días	35%	S/ 1,137	1	1	S/ 398
002	S/ 13,147	días	65%	S/ 572	1	1	S/ 372
003	S/ 11,296	días	100%	S/ 491	5	1	S/ 2,456
004	S/ -			S/ -		1	S/ -
005	S/ -			S/ -		1	S/ -
006	S/ -			S/ -		1	S/ -
007	S/ -			S/ -		1	S/ -
008	S/ -			S/ -		1	S/ -

PERSONAL DE APOYO

CANTIDAD DE PERSONAL	COSTO MENSUAL	PERIODO	TIEMPO COMPLETO/ TIEMPO PARCIAL	COSTO POR PERIODO	CANTIDAD DE PERIODOS EFECTIVOS	COSTO TOTAL
	S/ 2,383			S/ -		S/ -

PUESTOS TERCERIZADOS

ID	ROL	HOMOLOGACIÓN SALARY PACK	CANTIDAD DE PERSONAS	SUELDO MENSUAL*	MESES	STATUS
						S/ -
						S/ -

* Incluye cargas sociales

TOTAL	3,224.97